

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en la Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA SANTIVANEZ ANTO
Secretaria de Demarcación y
Organización Territorial

1965705-2

Aprueban los Lineamientos N° 001-2021-SGP que establecen orientaciones para una Gestión Pública Innovadora

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 009-2021-PCM/SGP

Lima, 14 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° D00004- 2021- SGP/ACR de la Secretaría de Gestión Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, el gobierno abierto, la coordinación interinstitucional, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos, la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados al servicio del ciudadano;

Que, el literal f) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece, entre otros, que la mejora en la productividad comprende la reducción de todos aquellos trámites, pasos, requisitos, entre otros aspectos que afecten su productividad, fomentando aquellos otros que contribuyan a su incremento o mejora, tales como la innovación;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus principios orientadores al principio de innovación y el aprovechamiento de las tecnologías, que establece que se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones, lo que llevará, seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 359-2019-PCM, se delegan las competencias en materia de Innovación Sectorial de la Oficina de Cumplimiento e Innovación Sectorial a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante el año fiscal 2019, la misma que es prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la Resolución Ministerial N° 409-2020-PCM;

Que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; y, en el marco de la delegación de competencias en materia de innovación

sectorial, la Secretaría de Gestión Pública asume un rol integrador que busca la orientación de los actores del ecosistema de innovación pública para mejorar la efectividad de sus acciones. Además, articula los objetivos y crea procesos o plataformas que posibilitan el trabajo de manera cohesionada, armoniosa y continua;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban, entre otros, lineamientos que contienen orientaciones generales sobre algún ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, que sirven de consulta u orientación a las entidades públicas que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los Lineamientos N° 001-2021-SGP que establecen orientaciones para una Gestión Pública Innovadora, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y finalidad

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 son de alcance nacional y tienen como finalidad brindar orientaciones que promuevan una mentalidad y cultura innovadora, que permitan que los servidores civiles de la administración pública generen procesos de innovación pública que posibiliten mejores intervenciones públicas y de esta forma lograr un Estado más eficiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que los Lineamientos que aprueba sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA AROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

1965705-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Charicamay de la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000142-2021-VMP/C/MC

San Borja, 21 de junio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000249-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000297-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000341-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando N° 000017-2021-DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco remitió el expediente final para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza Charicamay de la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, tras un trabajo conjunto con representantes de la Municipalidad Distrital de Chacayán, la Comunidad Campesina Espíritu Santo de Chacayán, y el Centro Poblado de San Miguel de Cuchis;

Que, mediante Informe N° 000249-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000297-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Charicamay de la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Que, la danza Charicamay es practicada al interior del ámbito de la provincia Daniel Alcides Carrión. Específicamente, en las poblaciones del valle de Chaupihuaranga en el distrito de Chacayán, así como en el centro poblado San Miguel de Cuchis en el distrito de Vilcabamba. Según información del XII Censo Nacional de Población de 2017, la población de Chacayán asciende a 2006 habitantes. Por su parte, el centro poblado y comunidad campesina San Miguel de Cuchis, de acuerdo al citado Censo, tiene una población que asciende a 213 habitantes. Tanto en San Miguel de Cuchis como en Chacayán, la principal actividad económica es la agricultura. En especial, cobra importancia el cultivo de papas, maíz y habas. También resulta relevante la crianza de ganado ovino, camélidos sudamericano, vacuno y porcino;

Que, es importante mencionar que la quebrada de Chaupihuaranga fue ocupado por diferentes etnias antes de la conquista inca. Según el investigador Bernardino Ramírez Bautista, existe evidencia de ocupación de la zona desde el periodo Precerámico (4000 a.C.). Antes de la llegada de los incas, la zona era ocupada por la etnia yarovilca que, pese a tener una cultura eminentemente pastoril, también practicó la agricultura de cereales y tubérculos, logrando un control vertical de varios pisos ecológicos. Prueba de su presencia son los sitios arqueológicos de Urin Huantar y Hanan Huantar. Tras la instauración de la colonia, la población yaro fue reubicada en reducciones de indígenas. De acuerdo al historiador Marino Pacheco, para 1583 ya existían iglesias en Chango y Mito. Chacayán, que anteriormente era un anexo de esta última población, ya figuraba como un pueblo independiente en 1777. La tradición oral recoge la historia de un aluvión que destruyó una antigua población colonial, cuyos sobrevivientes desplazados fundaron todos los poblados mencionados, así como el actual San Miguel de Cuchis. Con el advenimiento de la República, todos estos pueblos pasaron a formar parte de la jurisdicción del distrito de Chacayán, cuya fundación en 1825 fue ratificada el 2 de enero de 1857. Fue recién en 1920 que se creó el distrito de Vilcabamba, que pasó a incluir en su jurisdicción a San Miguel de Cuchis. Asimismo, cabe mencionar que Mito, Espíritu Santo de Chacayán y Cuchis fueron reconocidas en 1929 como comunidades campesinas, mientras que San Antonio de Chango en 1931;

Que, la danza Charicamay se practica en el marco de este contexto territorial, histórico y social, habiéndose desarrollado con mayor auge en el pueblo de Mito para posteriormente realizarse en el distrito de Chacayán luego del mencionado aluvión. Es una danza ejecutada por comparsas barriales durante los carnavales, a lo largo de cuatro días en una fecha variable entre los meses de febrero y marzo. Así, se enmarca en una festividad (los carnavales) de origen europeo, cuya práctica se asocia a celebraciones religiosas romanas que festejaban el paso del invierno a la primavera y el inicio del ciclo agrícola. En ellas, se asumía que el orden social y natural se suspendía temporalmente, dando paso a un tiempo de jolgorio que acababa con un periodo de purificación. Esta celebración fue asimilada por el catolicismo, que, al llegar a la región andina, la asoció y superpuso con expresiones de origen prehispánico ligadas al ciclo agrícola. De esta manera, hasta el día de hoy los carnavales tienen como trasfondo, en las comunidades andinas, la celebración de la fertilidad. Su realización coincide con el periodo de mayor intensidad de las lluvias y la maduración de las siembras;

Que, al igual que sucede con el carnaval, la danza Charicamay constituye un espacio de juego entre hombres y mujeres jóvenes. Ellos constituyen el cuerpo principal de danzantes y juegan entre sí echándose talco, a la par que entonan letras jocosas. De acuerdo a quienes practican esta danza, el término “charicamay” es un vocablo quechua que significa “agárrame, nombre que hace referencia a cómo estos jóvenes bailan uno detrás del otro, sujetándose entre sí de la cintura. Esta manera de bailar constituye una característica distintiva de la danza, al igual que el uso de una bandera del Perú por cada comparsa de danzantes. Algunos portadores indican que el símbolo patrio se incorporó a la danza después

del reconocimiento de Chacayán como distrito, en 1825. Su centralidad habría aumentado como resultado de la resistencia que opuso la población de Chacayán y San Miguel de Cuchis al ejército chileno, cuando éste ocupó la vecina población de Vilcabamba, en el año de 1881;

Que, la festividad de carnavales y las comparsas son organizadas por los regidores, autoridades de mayor rango entre aquellas que la población local identifica como varayoq. Este término hace referencia a un sistema local de autoridades que tiene su origen en la estructura de cabildos coloniales de indios, y cuyo atributo distintivo es una larga vara de madera. En la localidad de Chacayán, el juez de paz designa anualmente a un regidor por cada barrio entre los comuneros varones mayores de 35 años. Las personas designadas asumen el cargo junto a sus esposas, que pasan a ser llamadas regidoras;

Que, para llevar a cabo la celebración de carnavales, los organizadores solicitan el apoyo de sus familiares en reuniones realizadas con uno o dos meses de anticipación. En ellas también designan a un capataz, un iquiño, un botegero y un montañero. El primero será el encargado de coordinar la preparación y provisión de comida y bebida durante la fiesta, el segundo se encarga de repartir aguardiente, el tercero de repartir la chicha de jora, y el cuarto de repartir hojas de coca y cigarros. En conjunto, capataces e iquiños invitan al resto de miembros de la comparsa de Charicamay. Para garantizar el apoyo de sus familiares y amigos, los regidores hacen uso de vínculos, los que muchas veces toman la forma de relaciones de ayuda mutua como el waje-waje y la aychama. Esta clase de figuras son características de la reciprocidad andina, y su origen es anterior a la llegada de los españoles;

Que, el cuerpo principal de una comparsa o cuadrilla de Charicamay está compuesto por cinco o más danzantes, normalmente jóvenes. Los encabeza un olgo huaylash (varón danzante), personaje masculino que suele llevar un vestuario consistente en un par de shukuy u ojotas de cuero de vacuno o camélido. En la parte inferior del cuerpo llevan calcetines blancos y negros tejidos con lana de ovino, medias hechas en base a hilo de algodón con representaciones de animales y plantas, entre otras figuras; un calzoncillo de bayeta blanca y un calzonazo o pantalón corto negro de cordellate forrado en su interior con tela de algodón o bayeta. Además, el olgo huaylash lleva una camisa hecha de bayeta, encima de la cual lleva manguillas adornadas que cubren el antebrazo y un chaleco de bayeta blanca por detrás y cordellate negro por delante. Encima de todo esto, lleva un poncho de bayeta color marrón, el cual es amarrado en la cintura y ajustado con ayuda de un wachuco o faja de lana elaborada a base de lana de ovino y adornada con figuras geométricas. Adicionalmente, este personaje lleva un sombrero negro adornado con flores y una bandera peruana o de color entero (blanco en San Miguel de Cuchis) con una asta adornada con flores de maíz, ramas de cedrón y serpentinatas;

Que, detrás del olgo huaylash se colocan al menos cuatro warmi huaylash (damas danzantes) mujeres jóvenes solteras. Su vestuario comprende un rirupis o fustán de bayeta negro, teñido con anilina verde limón, rosado, amarillo o guinda; encima de este visten falda de bayeta y una munilla o blusa de color rojo, rosado, amarillo o verde limón; sujetas con un wachuco o faja y una wachaca o faja secundaria. Asimismo, llevan puestos zapatos negros, un sombrero negro de paño adornado con flores, y sobre la espalda una mantilla o pulla cata elaborada con tela de castilla y adornada con ribetes especiales. En la cintura, las warmi huaylash llevan un pañuelo grande de colores vivos del cual se deben agarrar otros danzantes durante el baile. Del mismo modo, llevan amarrado en la muñeca un pañuelo más pequeño denominado para el watamano, el mismo que es puesto a las autoridades el día domingo de carnaval;

Que, el cuerpo principal de danzantes es acompañado por otros personajes que forman parte de la comparsa. Los regidores se hacen presentes vistiendo camisa, terno y sombrero negro de paño. Llevan cruzado desde el hombro hasta la cintura un poncho similar al del olgo huaylash, y un walqui hecho de piel de res adornado con alhajas. Portan una vara de más de metro y medio de alto que representa su autoridad como varayoq, y

que es bendecida por el párroco el día en que asumen el cargo. Las regidoras, por su parte, visten igual que las warmi huaylash, llevando además un frasco, un chicutillo o látigo de tres puntas, un pañuelo grande amarrado a la cintura donde coloca talco y serpentina además de un cacho o bando de alhajas, elaborado con monedas de plata blanca, en el que se guarda aguardiente o cañazo;

Que, también forman parte de la comparsa las mayorasas, mujeres mayores que acompañan a la regidora y se visten igual que ésta, excepto por una botella de coctel que llevan en vez del cacho. En Chacayán, a la comparsa se suma un chuto durante el yupanakuy del domingo de carnaval, personaje satírico que representa a los arrieros que antaño llegaban a la zona para vender o intercambiar frutas traídas de la parte baja de la quebrada de Chaupihuaranga. Hoy en día, los chutos usan una máscara hecha con cuero de chivo. El resto del cuerpo del animal es utilizado en la delantera del danzante, que le cubre desde el pecho hasta por debajo de las rodillas. Adicionalmente, llevan un sombrero de paja y un zumbador o látigo de cuero de res. En la danza, los chutos arrear un burro, adornado con serpentinatas y un bozal hecho con flores. Sobre su lomo, el animal carga una bandera del Perú y canastas con frutas. Se debe tener en cuenta que, según la población de Chacayán, la vestimenta del olgo huaylash y la warmi huaylash (por ende, también la de mayorasas y regidoras) se asemeja a ropa de uso cotidiano utilizada en la localidad hasta mediados del siglo XX;

Que, la coreografía de la danza Charicamay presenta movimientos cadenciosos al ritmo de la música. El cuerpo principal de danzantes se organiza conformando una o más columnas encabezadas por un olgo huaylash, detrás del cual se ubican las warmi huaylash. La primera de ellas se debe sujetar del poncho del varón, mientras que el resto se sujetan del pañuelo de la danzante ubicada en su delante. El olgo huaylash se mueve hacia adelante o hacia los costados, en zig zag. El chuto se ubica por delante del cuerpo principal de danzantes, abriéndoles paso con ayuda de su zumbador. Junto a todos ellos se encuentran los regidores, regidoras y mayorasas. Estas últimas agitan el chicutillo en el aire al ritmo de la música, usándolo ocasionalmente para poner orden. También ofrecen bebidas a danzantes y espectadores. En conjunto, los danzantes amenizan la fiesta tirando harina y talco a todos los asistentes;

Que, las melodías que acompañan a la danza Charicamay solían ser ejecutadas por arpistas y violinistas. Hoy en día, su ejecución suele recaer en bandas u orquestas típicas con saxofones, clarinetes, arpas e instrumentos de percusión. La música es acompañada por estrofas definidas de cánticos en quechua, entonadas por los danzantes en momentos específicos del carnaval. En el distrito de Chacayán, durante el apakuy del domingo de carnaval se cantan estrofas en las que se alude de forma jocosa al juez de paz. Al día siguiente, las letras cantadas hacen referencia al triunfo y la persecución de la bandera. Finalmente, el día martes los cantos son más melancólicos, haciendo referencia a la soledad que se siente tras el fallecimiento de los padres. Adicionalmente, algunos cantos hacen referencia de forma jocosa a la soltería. En San Miguel de Cuchis, todas estas letras son cantadas el día lunes de carnaval;

Que, la transmisión de la danza de generación en generación se realiza principalmente en el ámbito familiar y por observación durante la fiesta del carnaval. Debido a la importancia y al prestigio que esta práctica tiene para la población de Chacayán, Mito y San Miguel de Cuchis, ocasionalmente la danza también es ejecutada en otros contextos festivos y eventos que se realizan en otras localidades. Como resultado, comparsas del Charicamay han ganado concursos a nivel regional desde la década de 1970;

Que, el carnaval, principal contexto de ejecución del Charicamay, se lleva a cabo entre los días sábado y miércoles, presentando ligeras variaciones entre el distrito de Chacayán y el centro poblado San Miguel de Cuchis. El día sábado es denominado vispera. En Chacayán y Mito se realiza el pishtapakuy (preparación de ganado para consumo), el mutilushti (pelado de maíz blanco), la preparación de panes (pan chacayano y de maíz,



wawas, urpay, bizcochuelo) y ponches para la fiesta. Con la llegada de su orquesta respectiva, cada comparsa de Charicamay da una vuelta por la calle principal, tras lo cual se da inicio al chacchapackuy y la ceremonia del umantacay. Luego, tanto en Chacayán como San Miguel de Cuchis se hace el pago u ofrenda al tayta jirca, consistente en aguardiente, coca, cigarro, golosinas y algunas frutas como agradecimiento por la protección de los ganados;

Que, en Chacayán y Mito, el día domingo de carnaval inicia con la realización del yupanakuy. Las comparsas de Charicamay, reunidas desde muy temprano, visitan a sus respectivos bailantes. A partir de las ocho, los conducen hacia la casa de los regidores. Acto seguido, cada comparsa sale bailando en pasacalle y da una vuelta a la plaza, tras lo cual se dirigen a una capilla (en el pueblo y comunidad campesina de Chacayán, las comparsas pertenecientes al Barrio Arriba (Huanca e Ihucán) se dirigen a la capilla ubicada en un lugar denominado Cruz Jirca, mientras que aquellas que conforman el Barrio Abajo (Allaucán y Chaupis) se trasladan a la capilla de San Antonio) para realizar una mesa u ofrenda a la Pachamama. En paralelo a esta ceremonia ritual, a la que son invitadas las autoridades locales, las comparsas bailan el Charicamay y se realiza el trenzado de la vara de los alguaciles (autoridades varayoc de menor rango). Por la tarde, las comparsas se dirigen a la casa del juez de paz para dar inicio al apakuy, acto en el cual cada regidor ofrece a dicha autoridad una variedad de platillos. En este lugar también se interpreta la melodía denominada cashua, luego de lo cual las jóvenes solteras colocan sus pañuelos o watanamos en el cuello del juez de paz y los varones le colocan sus watanamos a la esposa del juez de paz, siendo retribuidos con golosinas y frutas. Posteriormente, las comparsas de Charicamay se dirigen a las viviendas de sus respectivos regidores para almorzar. En San Miguel de Cuchis, este día no se celebra el yupanakuy, sino el señalakuy y la tinyapada. En estas ceremonias, acompañadas por canciones interpretadas con una tinya, se pinta y marca con un corte en la oreja al ganado vacuno. Durante la tarde llega al pueblo la orquesta;

Que, el tercer día de celebración corresponde al lunes de carnaval. En el transcurso del día, las comparsas bailan constantemente el Charicamay. Asimismo, en Chacayán y Mito el juez de paz invita desayuno y almuerzo a los participantes de la fiesta, como agradecimiento por la visita realizada el día anterior. En San Miguel de Cuchis, el día inicia con una visita de los alguaciles (cargo asumido por niños) a sus respectivos regidores, tras lo cual las autoridades se dirigen a la casa del alcalde de campo. Tras visitar a las principales autoridades del centro poblado, las comparsas bailan por las calles del pueblo;

Que, la celebración concluye en Chacayán y Mito el día martes de carnaval. Durante la mañana, las comparsas se reúnen para luego dirigirse hacia la plaza. Los familiares de cada regidor realizan el invitakuy, ofreciendo bebidas para el brindis. Hacia el mediodía, cada comparsa regresa a la vivienda del organizador, donde éste les agasaja y hace entrega de las huallgapas, panes de trigo con diferentes formas ensartados en una pita junto con frutas (manzana, lima y naranja), verduras y otros objetos. Asimismo, quienes cumplieron como servicio de cada regidor son retribuidos con ollas, frazadas, entre otros. Con las huallgapas colgadas, los participantes de las comparsas salen en pasacalle a la plaza para realizar el despacho, en el que las bandas de músicos interpretan melodías melancólicas. La celebración termina con la visita nocturna de los regidores a los campos, autoridades varayoc que vigilan las sementeras. En San Miguel de Cuchis y Mito, además, se realiza un cortamonte y torneo de cintas. En esta localidad, el día miércoles de ceniza las autoridades varayoc y sus familiares se reúnen para evaluar la forma en que se realizó la celebración;

Que, la danza Charicamay de la provincia de Daniel Alcides Carrión refleja un complejo simbolismo que se relaciona con elementos de las vivencias cotidianas y de la historia de los pueblos que la practican. Su práctica en fechas específicas del año, antecedida por la ofrenda al tayta jirca, así como durante la mesa del domingo del carnaval, refleja el estrecho vínculo entre

la danza, el calendario agrícola local y, por ende, las prácticas productivas agrícolas y ganaderas. Del mismo modo, evidencia la relación entre los danzantes y su entorno geográfico, en el cual se manifiestan entidades como la Pachamama y el tayta jirca que, de acuerdo a la cosmovisión local, tendrían la capacidad de actuar sobre la vida del ser humano. A través de la práctica del Charicamay y del juego intrínseco a ella, se establecen nuevos vínculos entre hombres y mujeres jóvenes, pero también se reproducen vínculos previamente existentes entre familiares y la población en general, por un lado, y autoridades varayoc tradicionales, por el otro;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000297-2021- DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza Charicamay de la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Charicamay* de la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, práctica cultural en cuya representación se entrelazan múltiples aspectos tales como la veneración de las divinidades tutelares, la organización en autoridades *varayoc*, el uso simbólico de la bandera del Perú como muestra de patriotismo, el calendario agrícola, y la evocación de la memoria colectiva local a través de aspectos como la vestimenta y el arriaje que marcaron la vida cotidiana hasta mediados del siglo XX; todo lo cual confiere un alto valor identitario para los habitantes y residentes de las comunidades de Mito y Espíritu Santo de Chacayán, en el distrito de Chacayán, y del centro poblado de San Miguel de Cuchis, en el distrito de Vilcabamba, permitiéndoles reproducir y fortalecer los vínculos con su cosmovisión y tradición oral.

Artículo 2. Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial "El Peruano";

así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000297-2021-DPI/MC.

Artículo 4. Notificar la presente resolución y el Informe N° 000297-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, a la Municipalidad Distrital de Chacayán, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Espíritu Santo de Chacayán, a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Mito, y a la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Cuchis para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1965389-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los trece tomos manuscritos de la obra titulada "Historia del Perú" (1848) de Juan Basilio Cortegana Vergara, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000145-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de junio del 2021

VISTOS; el Oficio N° 000127-2021-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000334-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico,

social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la referida norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú – BNP se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante el Oficio N° 000127-2021-BNP-J, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de trece tomos manuscritos de la obra titulada "Historia del Perú" (1848) de Juan Basilio Cortegana Vergara pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante los Informes N° 000033-2021-BNP-J-DPC y N° 000116-2021-BNP-J-DPC-EG, y el Informe Técnico N° 000006-2021-BNP-J-DPC-EG-RMC, la Dirección de Protección de las Colecciones concluye que: i) La importancia, valor y significado de la obra titulada "Historia del Perú", radica en su condición de trabajo precursor dentro del quehacer historiográfico peruano, constituyendo la primera historia general del Perú, ii) Es además, una obra que describe noticias de índole social y cultural que ayudan a entender la sociedad peruana del siglo XIX, que abarca los periodos de autonomía andina, dominación hispánica, proceso emancipatorio e inicios del primer periodo republicano, y iii) Asimismo, es una fuente documental indispensable para entender el proceso de nuestra independencia, destacando además el carácter testimonial de los últimos cinco tomos de esta obra, hecho que le da un tenor de mayor relevancia por la condición inédita de los mismos;

Que, en merito a los informes citados anteriormente la Dirección de Protección de las Colecciones ha sustentado debidamente la relevancia, la importancia, el valor y el significado de los trece tomos manuscritos de la obra titulada "Historia del Perú" (1848) de Juan Basilio Cortegana Vergara, para nuestro proceso histórico cultural. En ese sentido, considerando las características de los ejemplares señalados, es pertinente su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296,